(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE OCTUBRE DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3264

23 DE MARZO DE 2011

Presentado por el representante *Rodríguez González*

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística

LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 254-2006, conocida como "Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico", a los fines de añadir como miembros de la Comisión Interagencial que allí se crea al Presidente de la Asociación de Alcaldes o un representantes que estos designen y al Presidente de la Federación de Alcaldes o un representante que estos designen, como garantía efectiva para la plena inclusión de los Gobiernos Municipales en la toma de decisiones y esfuerzos gubernamentales para el óptimo desarrollo del turismo sostenible, así como el eco-turismo a través de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al aprobarse la Ley 254-2006, se establecen aquellos mecanismos e instrumentos para asegurar el adecuado desarrollo del turismo sostenible y del ecoturismo como herramienta fundamental para la economía diversa, de vanguardia y robusta que se procura para el Puerto Rico del Siglo XXI. Precisamente, dentro del entendimiento de que tenemos la responsabilidad constitucional que se torna muy urgente de proteger al medio ambiente, nuestros preciados recursos naturales y los terrenos de alto valor ecológico en áreas naturales y privadas.

Con el establecimiento de la política pública adoptada mediante la Ley 254, *supra*, se reconoce que el turismo sostenible requiere de un proceso continuo de

corrección y de participación informada y efectiva de todos los componentes necesarios a su desarrollo. De manera particular, de las entidades gubernamentales concernidas.

Por eso, entendemos fundamental garantizar la integración plena de nuestros municipios a esto esfuerzos, según los amplios poderes que se le reconocen a virtud de la Ley 81-2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico." Facultades específicas, entre las cuales destacan recomendar la clasificación de terrenos de alto valor ecológico, el desarrollo de proyectos ecoturísticos y el proveer los incentivos requeridos para el establecimiento de los mismos.

Aunque en la Ley 254, *ante,* se dispone la responsabilidad primaria del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para coordinar los esfuerzos de las diversas agencias del Gobierno a estos fines, también se crean diversos organismos para auxiliar dicho deber. Por ejemplo, la *Oficina para el Desarrollo del Turismo Sostenible* que se establece en la misma Compañía de Turismo y que es la encargada de implantar dicha política pública a través de la ejecución de amplios deberes y funciones; la *Comisión Interagencial,* que tiene a cargo dar dirección a nivel macro y coordinar de forma integrada los esfuerzos del Gobierno Estatal y el *Consejo Asesor,* como ente para el desarrollo de las iniciativas que facilitarán la implantación de los planes y estrategias a estos propósitos.

Sin embargo, aunque la Ley 254, *supra,* en su Artículo 9 exige que la representación de los Gobiernos Municipales en el *Consejo Asesor* sea obligatoria, en la *Comisión Interagencial,* que se crea en el Artículo 8, contradictoriamente no se incluye expresamente dicha representación. Más aún, cuando dicha Comisión, como hemos señalado, es el organismo principal que en la práctica dará concreción a la política pública sobre el turismo sostenible a través de la participación y colaboración de las diferentes agencias gubernamentales.

Así, que reconociendo a los municipios como el ente gubernamental más cercano y responsivo a las necesidades de la ciudadanía y teniendo muy presente las amplias facultades delegadas a los mismos, entendemos necesario enmendar el Artículo 8 de la Ley 254-2006, conocida como "Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico", para incluirlos expresamente como parte de la Comisión Interagencial que allí se establece. Todo esto, como garantía efectiva para su plena inclusión en la toma de decisiones y esfuerzos gubernamentales para el óptimo desarrollo del turismo sostenible, así como el eco-turismo a través de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 254-2006, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Creación de la Comisión Interagencial

Se crea la Comisión Interagencial para dar dirección a nivel macro y coordinar de forma integrada los esfuerzos en el ámbito del gobierno estatal y el municipal que se requieren para el óptimo desarrollo y promoción del turismo sostenible, así como el ecoturismo a través de la Isla. La Comisión Interagencial estará compuesta por: el Secretario del Departamento, el Presidente de la Junta de Planificación, el Director del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Director de la Compañía de Parques Nacionales, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente de la Asociación de Alcaldes o un representante que estos designen y el Presidente de la Federación de Alcaldes o un representante que estos designen y el Director Ejecutivo de la Compañía, quien presidirá los trabajos. Esta Comisión representa el brazo integrador con el gobierno de la Oficina. El titular de cada agencia designará al delegado que le representará."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Oficina del Secretario

3 de octubre de 2011

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado el **P. de la C. 3264,** en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
11 OCT -3 PM 4:36

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DE LA C.

OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO

5 de octubre de 2011

HON. EVELYN VAZQUEZ NIEVES
PRESIDENTA
COMISION DE TURISMO Y CULTURA
Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S._____ **P. de la C.** 3264 **R. del S.**_____

R. C. del S._____ **R. C. de la C.**_____

R. Conc. del S._____ **R. Conc. de la C.**_____

R. del S. en versión Texto Aprobado_____

_____.

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
Única	———	———

Han sido:

✓ **Referida a su Comisión** **electrónico** ✓ **físico** ____

____ **Retirada por su autor**
(Favor retirar del registro)

____ **Sobreseída por:**

____ **Se desiste de conferencia**

____ **Pendiente de acción posterior**

____ **Aprobada moción de prórroga hasta el día:**
_____

____ **Relevada de su Comisión**

____ **Devuelto informe a su Comisión**

____ **Se retira informe**

____ **Se devuelve a Comité de Conferencia**

____ **Derrotada en Votación Final**

____ **Cambio de Instancia con el siguiente efecto:** _____

_____.

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: 6 oct/11 9:40

Fecha: _____

Hora: _____ **(a.m.) (p.m.)**

Tramitado por Oficial de Trámite: _____

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta. Asamblea Legislativa

7 ma. Sesión Ordinaria

Senado de Puerto Rico
Secretaría
12 JUN 23 PM 7:52

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO

PROYECTO DE LA CÁMARA 3264

23 de junio de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura **del Senado** previo estudio, evaluación y consideración del **Proyecto de la Cámara 3264 recomienda su aprobación sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3264 propone enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 254-2006, conocida como "Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico", a los fines de añadir como miembros de la Comisión Interagencial que allí se crea al Presidente de la Asociación de Alcaldes y al Presidente de la Federación de Alcaldes o un representante que estos designen, como garantía efectiva para la plena inclusión de los Gobiernos Municipales en la toma de decisiones y esfuerzos gubernamentales para el óptimo desarrollo del turismo sostenible, así como el ecoturismo a través de P.R.

Según la Exposición de Motivos de la medida la Ley 254-2006 estableció unos mecanismos para asegurar el desarrollo del turismo sostenible y del ecoturismo como herramienta fundamental para lo que llamaron "la economía diversa, de vanguardia y robusta que se procura para el Puerto Rico del Siglo XXI". Con ello, dieron especial

atención, además, a la protección del ambiente, los recursos naturales y terrenos de alto valor ecológico en áreas naturales y privadas.

Con el establecimiento de la política pública adoptada en la Ley 254, *supra,* se reconoce que el turismo sostenible requiere de un proceso continuo de corrección y de participación informada y efectiva de todos los componentes necesarios en la participación de ese turismo a su desarrollo. En especial de las entidades gubernamentales concernidas.

Bajo esa premisa, el P. de la C. 3264 entiende necesario y recomendable garantizar la integración plena de los municipios en esta política de turismo sostenible. La Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" reconoce amplias facultades a los municipios; entre las cuales destacan recomendar la clasificación de terrenos de alto valor ecológico, el desarrollo de proyectos eco turísticos y el proveer los incentivos requeridos para el establecimiento de los mismos. Por lo cual, según, el proyecto, sería importante la inclusión de representación de los municipios en la Ley Núm. 254, *supra.*

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Comisión** evaluó la opinión de la Federación de Alcaldes, la Asociación de Alcaldes y la Compañía de Turismo de Puerto Rico sobre la medida que nos ocupa.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico** endosó la medida destacando que la exposición de motivos del Proyecto de la Cámara 3264 se ajusta a la realidad y, por tanto, es importante la representación de los municipios en la Comisión Interagencial de la Ley de Política Pública para el Desarrollo del Turismo Sostenible".

La Compañía de Turismo entiende que lo anterior es cónsono con la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico que establece: "Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa" De conformidad a esta disposición constitucional, la Ley Núm. 254-2006, propicia el desarrollo sostenible del turismo como instrumento de educación y concienciación para

conservar, apreciar y experimentar, tanto los recursos naturales como los recursos ambientales, culturales e históricos valiosos en áreas naturales públicas y privadas.

La Compañía afirma que actualmente los municipios interactúan con las agencias y proyectos desarrollados bajo la Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico. No obstante, reconocen que la participación de los Alcaldes es esencial para ayudar a la Compañía a establecer prioridades y conocer el sentir de los gobiernos municipales.

Tanto la **Federación de Alcaldes** como la **Asociación de Alcaldes,** favorecieron la medida al destacar las alcaldías son una parte importante en desarrollar y mantener el turismo.

Si bien la Ley 254, *supra,* ya dispone la responsabilidad primaria del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para coordinar los esfuerzos de las diversas agencias del Gobierno a estos fines, también creó organismos para auxiliarle en dicho deber. Dicha ley establece la *Oficina para el Desarrollo del Turismo Sostenible* en la misma Compañía de Turismo como la encargada de implantar la política pública a través de la ejecución de amplios deberes y funciones; asimismo, cuanta con la *Comisión Interagencial,* que tiene a cargo dar dirección a nivel macro y coordinar de forma integrada los esfuerzos del Gobierno Estatal y el *Consejo Asesor,* como ente para el desarrollo de las iniciativas que facilitarán la implantación de los planes y estrategias.

No obstante, si bien el Artículo 9 de la Ley 254, *supra,* exige la representación obligatoria de los Gobiernos Municipales en el *Consejo Asesor,* en la *Comisión Interagencial,* (en el Artículo 8 de la ley) no se incluye expresamente dicha representación. Ello, a pesar de que este último es el organismo principal que en la práctica dará concreción a la política pública sobre el turismo sostenible a través de la participación y colaboración de las diferentes agencias gubernamentales.

Al reconocer que los municipios son el ente gubernamental más cercano a las necesidades de la ciudadanía y teniendo presente las amplias facultades delegadas a los mismos, la Comisión de Turismo y Cultura concurre con la Exposición de Motivos del proyecto en que es necesario enmendar el Artículo 8 de la Ley 254-2006, conocida como "Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico", para incluir al Presidente de Federación de Alcaldes y de la Asociación de Alcaldes (o un

representante que estos designen) como representación de los Gobiernos Municipales en la *Comisión Interagencial* que allí se establece.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal significativo** sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Por las razones expresadas, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **P. de la C. 3264** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura del Senado

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE OCTUBRE DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3264

23 DE MARZO DE 2011

Presentado por el representante *Rodríguez González*

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística

LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 254-2006, conocida como "Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico", a los fines de añadir como miembros de la Comisión Interagencial que allí se crea al Presidente de la Asociación de Alcaldes o un representantes que estos designen y al Presidente de la Federación de Alcaldes o un representante que estos designen, como garantía efectiva para la plena inclusión de los Gobiernos Municipales en la toma de decisiones y esfuerzos gubernamentales para el óptimo desarrollo del turismo sostenible, así como el eco-turismo a través de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al aprobarse la Ley 254-2006, se establecen aquellos mecanismos e instrumentos para asegurar el adecuado desarrollo del turismo sostenible y del ecoturismo como herramienta fundamental para la economía diversa, de vanguardia y robusta que se procura para el Puerto Rico del Siglo XXI. Precisamente, dentro del entendimiento de que tenemos la responsabilidad constitucional que se torna muy urgente de proteger al medio ambiente, nuestros preciados recursos naturales y los terrenos de alto valor ecológico en áreas naturales y privadas.

Con el establecimiento de la política pública adoptada mediante la Ley 254, *supra*, se reconoce que el turismo sostenible requiere de un proceso continuo de corrección y de participación informada y efectiva de todos los componentes necesarios a su desarrollo. De manera particular, de las entidades gubernamentales concernidas.

Por eso, entendemos fundamental garantizar la integración plena de nuestros municipios a esto esfuerzos, según los amplios poderes que se le reconocen a virtud de la Ley 81-2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico." Facultades específicas, entre las cuales destacan recomendar la clasificación de terrenos de alto valor ecológico, el desarrollo de proyectos ecoturísticos y el proveer los incentivos requeridos para el establecimiento de los mismos.

Aunque en la Ley 254, *ante*, se dispone la responsabilidad primaria del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para coordinar los esfuerzos de las diversas agencias del Gobierno a estos fines, también se crean diversos organismos para auxiliar dicho deber. Por ejemplo, la *Oficina para el Desarrollo del Turismo Sostenible* que se establece en la misma Compañía de Turismo y que es la encargada de implantar dicha política pública a través de la ejecución de amplios deberes y funciones; la *Comisión Interagencial*, que tiene a cargo dar dirección a nivel macro y coordinar de forma integrada los esfuerzos del Gobierno Estatal y el *Consejo Asesor*, como ente para el desarrollo de las iniciativas que facilitarán la implantación de los planes y estrategias a estos propósitos.

Sin embargo, aunque la Ley 254, *supra*, en su Artículo 9 exige que la representación de los Gobiernos Municipales en el *Consejo Asesor* sea obligatoria, en la *Comisión Interagencial*, que se crea en el Artículo 8, contradictoriamente no se incluye expresamente dicha representación. Más aún, cuando dicha Comisión, como hemos señalado, es el organismo principal que en la práctica dará concreción a la política pública sobre el turismo sostenible a través de la participación y colaboración de las diferentes agencias gubernamentales.

Así, que reconociendo a los municipios como el ente gubernamental más cercano y responsivo a las necesidades de la ciudadanía y teniendo muy presente las amplias facultades delegadas a los mismos, entendemos necesario enmendar el Artículo 8 de la Ley 254-2006, conocida como "Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico", para incluirlos expresamente como parte de la Comisión Interagencial que allí se establece. Todo esto, como garantía efectiva para su plena inclusión en la toma de decisiones y esfuerzos gubernamentales para el óptimo desarrollo del turismo sostenible, así como el eco-turismo a través de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 254-2006, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Creación de la Comisión Interagencial

Se crea la Comisión Interagencial para dar dirección a nivel macro y coordinar de forma integrada los esfuerzos en el ámbito del gobierno estatal y el municipal que se requieren para el óptimo desarrollo y promoción del turismo sostenible, así como el ecoturismo a través de la Isla. La Comisión Interagencial estará compuesta por: el Secretario del Departamento, el Presidente de la Junta de Planificación, el Director del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Director de la Compañía de Parques Nacionales, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente de la Asociación de Alcaldes o un representante que estos designen y el Presidente de la Federación de Alcaldes o un representante que estos designen y el Director Ejecutivo de la Compañía, quien presidirá los trabajos. Esta Comisión representa el brazo integrador con el gobierno de la Oficina. El titular de cada agencia designará al delegado que le representará."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO

23 de junio de 2012

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ
PORTAVOZ y
PRESIDENTE COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS	RCS	R.CONC. S.	RS	PC	RCC	R. CON. C
				3264		

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	PARCIAL	SUSTITUTIVO
	9			

1ra	2da	3ra	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
1			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,

Tramitado por: _____

Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria

Vimary Andino (Tramites)

From: Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Saturday, June 23, 2012 9:17 PM
To: Vimary Andino (Tramites)
Subject: RE: PC-3264 INFORME SIN ENM.

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendario el siguiente informe:

PC 3264

From: Vimary Andino (Tramites)
Sent: Saturday, June 23, 2012 8:41 PM
To: Informes Distribución Reglamentaria
Subject: PC-3264 INFORME SIN ENM.

From: lexmark@senadopr.us [mailto:lexmark@senadopr.us]
Sent: Saturday, June 23, 2012 8:38 PM
To: Vimary Andino (Tramites)
Subject: